



NCG115/1: Normativa sobre los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual derivados de la actividad investigadora de la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2017

NORMATIVA SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una economía basada en el conocimiento, las universidades deben contribuir a tres funciones clave: la transmisión del conocimiento -mediante la formación-, la generación de nuevo conocimiento -mediante las actividades de investigación- y la transferencia del conocimiento -mediante su difusión a la sociedad que los precisa y proporcionando soluciones a los problemas concretos-. Precisamente, para cumplir con mayor eficacia su función de transferencia, las universidades deben proteger los Resultados de investigación de forma adecuada.

Desde que en 1998 la Universidad de Granada fuera una de las universidades españolas pioneras en la regulación de la protección de los resultados de investigación generados por su personal docente e investigador, se han producido importantes cambios en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación tanto por la aparición de nuevos agentes como por las importantes modificaciones normativas producidas en relación con su gobernanza y en particular, con la gestión de los derechos sobre los Resultados de investigación. Ya a finales de 2001, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) reconoció en su artículo 41.3 que la transferencia del conocimiento es una función de las universidades, debiendo establecer las mismas los medios e instrumentos necesarios para facilitar la prestación de este servicio social por parte del personal docente e investigador.

La diversidad de disciplinas dentro de la Universidad de Granada, las nuevas formas de colaboración con empresas e instituciones y los continuos cambios en los modelos de negocio, hacían necesario elaborar una normativa que regulase de forma general la propiedad industrial e intelectual asociada a la labor investigadora, ofreciendo, tanto a la propia universidad como a los terceros implicados, la suficiente seguridad jurídica sobre la gestión, protección, y transferencia del conocimiento generado.

Por otra parte, esta normativa también tiene como objetivo salvaguardar la imagen institucional de la Universidad y sus intereses en cuestiones asociadas a la generación de propiedad industrial e intelectual.

La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, introdujo los principios generales relativos a la protección

jurídica y el aprovechamiento compartido de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito del Sector Público Andaluz, regulando la titularidad de dichos resultados, el ejercicio de las facultades de gestión y transferencia de los mismos, los mecanismos para lograr una adecuada colaboración y comunicación de la existencia de resultados así como la incentivación especial y la consideración como mérito en el desarrollo profesional del personal que haya obtenido resultados protegidos mediante derechos de propiedad industrial, entre otros aspectos.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES), vino a reconocer que los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, así como el derecho a solicitar los títulos de propiedad industrial adecuados para su protección jurídica pertenecerán a las entidades cuyos investigadores los hayan obtenido en el ejercicio de las funciones que les son propias. Así mismo hizo extensible este régimen a los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual, los cuales corresponderán a las entidades en que el autor haya desarrollado una relación de servicios, en los términos y con el alcance previsto en la legislación sobre propiedad intelectual. Esta misma normativa dispuso un procedimiento para las transmisiones a terceros de los derechos sobre los resultados de la actividad investigadora, que tiene su reflejo en la presente Normativa.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), añadió un punto quinto al artículo 80 de la LOU dedicado al patrimonio de las universidades para establecer que formarán parte del mismo los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual de los que ésta sea titular como consecuencia del desempeño por el personal de la Universidad de las funciones que les son propias.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, dedican su artículo 188 a la “Titularidad de los resultados de la investigación”, estableciendo que “la titularidad y la gestión de los resultados de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad de Granada, en su tiempo de dedicación o usando su material e instalaciones, corresponden a la Universidad, en los términos establecidos por la legislación sobre propiedad intelectual e industrial”, remitiendo al Consejo de Gobierno para la regulación del uso de los resultados de las investigaciones y la participación en los beneficios que se obtengan de su explotación o cesión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 192 sobre los contratos de investigación.

En cumplimiento de dicho mandato estatutario, se aprueba esta Normativa de la Universidad de Granada que asume el criterio establecido en la LCTI

para fomentar la valorización, entendida como la puesta en valor del conocimiento obtenido mediante el proceso de investigación, a través de la adecuada protección del conocimiento, con el fin de facilitar su transferencia a la sociedad. De igual manera, la LCTI establece un régimen jurídico por el que se somete al derecho privado la transmisión a terceros de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora, bien se trate de cesión de la titularidad de una patente o de concesión de licencias de explotación sobre la misma, o de las transmisiones y contratos relativos a la propiedad intelectual, régimen jurídico que en esta materia la Universidad de Granada pasa a seguir con la aprobación de la presente Normativa.

Por último, con esta Normativa, la Universidad de Granada no solamente quiere adecuar su funcionamiento a la dispersa normativa que regula la propiedad industrial e intelectual sobre los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación que se han aprobado en la última década, sino que también pretende incorporar desde ya el régimen que para las invenciones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas establece la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, que entrará en vigor el 1 de abril de 2017. Con esta Normativa, el Consejo de Gobierno de la Universidad asume la encomienda del Artículo 21 de la mencionada Ley de Patentes determinando las modalidades y la cuantía de la participación del personal investigador de la universidad en los beneficios que se obtengan con la explotación de las invenciones cuya titularidad corresponda, en parte o en su totalidad, a la Universidad de Granada y, en su caso, de la participación de la Universidad en los beneficios obtenidos por el investigador con la explotación de las mismas.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, en base al artículo 35 de los Estatutos de la Universidad de Granada, acuerda aprobar la presente Normativa que viene a regular la titularidad, gestión y protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de la actividad investigadora de la Universidad de Granada.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Normativa es la regulación de:

- a) La titularidad de la propiedad intelectual o industrial y los demás derechos derivados de la misma, ya fuesen de carácter patrimonial o

de cualquier otra naturaleza, aplicables a los resultados de la investigación generados en el seno de la Universidad de Granada.

- b) La gestión, protección y transferencia al tejido productivo y empresarial y/o explotación de los resultados de investigación, así como de los derechos de propiedad industrial e intelectual asociados a los mismos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Normativa será de aplicación a:

- a) Los resultados de investigación generados por el personal de la Universidad de Granada siempre y cuando dichos resultados hayan sido generados en el ejercicio de las funciones investigadoras para las que estén empleados y/o les sean propias; en particular, aquellos generados en el contexto de contratos, convenios o proyectos de investigación, transferencia y/o innovación.
- b) Los resultados de investigación que hayan sido generados por el personal de la Universidad de Granada con la colaboración de un tercero que, legítimamente y sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a otras entidades o instituciones, ceda los derechos de propiedad industrial e intelectual que les correspondan, o les puedan corresponder, en favor de la Universidad de Granada
- c) Las marcas y nombres de dominio asociados a resultados de investigación o al desarrollo de trabajos científicos, técnicos o artísticos conforme al Artículo 83 de la LOU.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de la aplicación de la presente normativa, se entenderá por:

- a) Personal de la Universidad de Granada: el personal investigador y al personal de administración y servicios que mantengan una relación laboral o estatutaria con la Universidad de Granada.
- b) Tercero: cualquier persona física o jurídica que no sea personal de la Universidad de Granada conforme a lo expuesto en el apartado a) de este artículo.
- c) Resultados de investigación: cualquier obra, invención, obtención vegetal, software, producto o conocimiento generados como

consecuencia de una actividad investigadora o de desarrollo tecnológico, según se definen en la LCTI.

- d) Responsable del resultado de investigación: el autor o inventor del resultado de investigación y, en los casos que el resultado de investigación esté generado por varios investigadores, la persona designada por éstos como interlocutor, que habrá de ser personal de la Universidad de Granada.
- e) Órgano competente: la Oficina de Transferencia de Resultados de investigación (OTRI) o el servicio de la Universidad de Granada que ostente las competencias sobre propiedad industrial e intelectual.
- f) Beneficios de Explotación: el resultado de detracer de los ingresos económicos obtenidos por la cesión o licencia de derechos de explotación, todos los costes de gestión, protección y transferencia.

Artículo 4. *Derechos de propiedad industrial e intelectual.*

1. Se entenderán por *derechos de propiedad intelectual e industrial* de la Universidad de Granada, aquellos derechos derivados de obras o creaciones intelectuales y de invenciones, cualquiera que fuese su naturaleza o formato, asociados a *Resultados de investigación*, que conforme a la legislación vigente en cada momento y a lo dispuesto en la presente normativa pudiesen corresponder a la Universidad de Granada.

2. En particular, sin ánimo de exhaustividad, se entenderá por derechos de propiedad intelectual e industrial los siguientes:

- a) Patentes y modelos de utilidad; topografías de productos semiconductores; diseños industriales; marcas y demás signos distintivos, incluyendo los nombres de dominio.
- b) Obras intelectuales de aplicación industrial, empresarial o profesional, como proyectos, planos, mapas, maquetas, diseños arquitectónicos y de ingeniería; programas de ordenador; obras multimedia y bases de datos.
- c) Variedades vegetales.

3. También se entenderán incluidos aquellos derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de los resultados de investigación para los que no se solicite protección registral, en particular, secretos industriales o know-how, entendidos como el conjunto de información que es secreta, sustancial y útil en el tráfico mercantil y está descrita de manera suficientemente exhaustiva.

CAPÍTULO II

Titularidad y Propiedad de los Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial derivados de los resultados de investigación o la actividad investigadora

Artículo 5. *Titularidad y propiedad de los resultados de investigación.*

1. De forma general, y sin perjuicio de la legislación vigente aplicable y de disposición expresa en contrario, corresponderá a la Universidad de Granada la titularidad y propiedad de los resultados de investigación, así como los derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de los mismos, obtenidos por el personal de la Universidad de Granada en el desarrollo de sus actividades de investigación, de conformidad con lo expuesto en el presente Capítulo.

2. La titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual facultará a la Universidad de Granada a ejercer y desarrollar libre y discrecionalmente los derechos esenciales y accesorios derivados de la titularidad, aplicables a los resultados de investigación.

3. No obstante lo anterior, el ejercicio de los derechos derivados de la titularidad se llevará a cabo con la salvaguarda de:

- a) los derechos morales que pudieran corresponder en cada caso al inventor o al autor, conforme a la legislación vigente;
- b) los derechos a participación de los autores o inventores en los beneficios de explotación que correspondan de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la presente Normativa.

Artículo 6. *Titularidad y propiedad de los resultados de investigación generados con la colaboración de terceros.*

En los supuestos en los que en la generación de derechos de propiedad industrial o intelectual participen terceros, y salvo pacto en contrario, la titularidad de estos resultados se regulará de la siguiente forma:

- a) En el caso de resultados de investigación generados por terceros en colaboración con personal de la Universidad de Granada, la titularidad y propiedad de dichos resultados, así como de los derechos de propiedad

industrial e intelectual derivados de los mismos, corresponderá en régimen de cotitularidad a la Universidad de Granada en la proporción en que hubiese contribuido, teniendo en cuenta tanto las aportaciones intelectuales de su personal como las aportaciones económicas. En caso de imposibilidad de determinar la contribución al *resultado de investigación*, se presumirá que la proporción de titularidad de la Universidad de Granada será del 50%, debiendo pactarse así en el contrato o convenio que se suscriba tal efecto.

- b) En el caso de resultados de investigación generados por estudiantes de la Universidad de Granada bajo la dirección, coordinación, colaboración o tutorización efectiva de personal de esta Universidad, la titularidad y propiedad de dichos resultados, así como de los derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de los mismos, corresponderá en régimen de cotitularidad a la Universidad de Granada y al estudiante en la proporción en que hubiese contribuido cada parte al resultado, teniendo en cuenta tanto las aportaciones económicas como intelectuales relevantes. En caso de imposibilidad de determinar la contribución al *resultado de investigación*, se presumirá que la titularidad corresponde al 50% a cada uno de ellos.
- c) En el caso de resultados de investigación generados por estudiantes de la Universidad de Granada en los que el personal de dicha Universidad se restrinja a su encargo y/o evaluación, la titularidad y propiedad de dichos resultados, así como de los derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de los mismos, corresponderá exclusivamente al estudiante o estudiantes generadores de los mismos. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Granada podrá reservarse un derecho de uso no exclusivo, gratuito e intransferible con fines de investigación y de docencia.

Artículo 7. *Contratos, convenios y proyectos de investigación y desarrollo celebrados o suscritos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.*

1. Cuando los *resultados de investigación* sean generados en el contexto de contratos, convenios o proyectos de investigación, desarrollo o innovación celebrados o suscritos al amparo del artículo 83 de la *Ley Orgánica 6/2001 de Universidades*, las condiciones de titularidad y propiedad de los resultados y de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual asociados a los mismos habrán de ajustarse a lo pactado en dichos contratos, convenios o proyectos.

2. El personal de la Universidad de Granada participante en dichos contratos, convenios o proyectos de investigación, velará por que las condiciones de titularidad y propiedad pactadas sean conformes con la aportación de recursos y conocimientos de las partes, que en su caso se negociarán con el apoyo y asesoramiento de la Universidad de Granada a través del órgano competente. Cualquier acto dispositivo del personal participante sobre estas condiciones, sin la preceptiva autorización, podrá ser declarado nulo.

3. En el caso de que se acuerde un régimen de cotitularidad de la propiedad de los *Resultados de investigación*, así como de los *derechos de propiedad industrial e intelectual* asociados a los mismos, deberán establecerse las obligaciones de las partes en lo que respecta al ejercicio de las actuaciones para la protección, internacionalización, transmisión y/o explotación de los correspondientes derechos de propiedad industrial y/o intelectual, así como la distribución de beneficios en caso de cesión o licencia de los mismos.

Artículo 8. Deber de colaboración y confidencialidad.

1. Tanto la Universidad de Granada como toda persona sujeta a la presente Normativa por haber generado o participado en la generación de resultados de investigación cuya titularidad y/o propiedad corresponda a la Universidad de Granada, se comprometen a colaborar en términos de lealtad y buena fe, y a realizar cuantos actos fuesen necesarios y estuviesen razonablemente a su alcance al objeto de preservar los derechos que reconoce la legislación vigente y la presente Normativa.

2. Todo tercero que haya participado en la generación de resultados de investigación y ceda la titularidad y/o propiedad a la Universidad de Granada, deberá suscribir con ésta un acuerdo en el que se materialice dicha cesión y que deberá incluir:

- a) La obligación de mantener la más estricta confidencialidad en cuanto a los resultados de investigación y de adoptar cuantos compromisos fuesen necesarios para evitar que se vean perjudicados los derechos que corresponden a la Universidad de Granada.
- b) El deber de colaboración con la Universidad de Granada en la gestión, protección, valorización, comercialización, transmisión y/o explotación de los resultados y/o de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual asociados a los mismos.
- c) En su caso, la participación en los *beneficios de explotación* que por dicha transmisión y/o explotación se obtengan.

CAPÍTULO III

Gestión de los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual

Artículo 9. *Comunicación e información de resultados.*

1. El responsable del resultado de investigación cuya titularidad o propiedad corresponda a la Universidad de Granada y al que resulte o pueda resultar aplicable la presente Normativa, deberá comunicar al órgano competente mediante escrito, al menos, la siguiente información:

- a) Origen y/o fuente de financiación asociada a la generación del resultado;
- b) Participación y/o derechos de terceros, no vinculados a la Universidad de Granada, en la titularidad y/o propiedad del resultado así como de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual asociados al mismo;
- c) Inventores o autores del resultado así como colaboradores necesarios para la generación del resultado.

2. La comunicación deberá ser realizada con antelación a toda divulgación del resultado en cuestión, de conformidad con los requisitos formales establecidos por el órgano competente y en los siguientes plazos:

- a) En caso de ser un resultado de investigación o desarrollo susceptible de protección registral, deberá ser comunicado en un plazo máximo de tres meses desde la obtención de dicho resultado.
- b) En caso de ser *un resultado de investigación o desarrollo* no susceptible de protección registral (secreto industrial o know-how), deberá ser comunicado a la OTRI en todo caso con carácter previo a cualquier acto dispositivo o de enajenación.

3. El incumplimiento de la obligación de comunicación de dichos resultados dará lugar a la pérdida del derecho de participación en los *beneficios de explotación* establecidos en el Capítulo V de la presente Normativa, obtenidos a través de su transmisión y/o explotación.

Artículo 10. *Evaluación de resultados de investigación.*

1. El órgano competente de la Universidad de Granada deberá resolver, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de comunicación formal del responsable del resultado de Investigación, sobre su interés en la protección y/o explotación del resultado. Dicha resolución se comunicará por escrito al responsable del resultado de investigación.
2. Si la Universidad de Granada estuviera interesada en la protección y/o explotación del resultado, deberá resolver sobre:
 - a) El tipo de protección a conferir al resultado.
 - b) El período estimado de suspensión de la divulgación del resultado, siempre que se haya optado por la protección registral del mismo, y a excepción de resultados susceptibles de ser objeto de secreto industrial o know-how, en cuyo caso el período de suspensión podrá ser indefinido. En todo caso la divulgación de un *Resultado de Investigación*, deberá realizarse en términos que no perjudiquen la protección registral del mencionado resultado, y con la preceptiva supervisión y autorización de la Universidad de Granada, a través del órgano competente.
 - c) Las actuaciones pertinentes a desarrollar en la gestión, protección y transferencia de resultados.
 - d) La asignación presupuestaria.
3. Si la Universidad de Granada no estuviera interesada en la protección y/o explotación del resultado, cederá los derechos asociados a los autores o inventores, quienes podrán ejercitar los derechos correspondientes en su propio nombre conforme a lo establecido en el artículo 15. La Universidad de Granada deberá formalizar por escrito dicha cesión.

Artículo 11. *Solicitud de registro de marcas o nombres de dominio.*

1. El personal de la Universidad de Granada podrá solicitar, a través *del órgano competente*, el registro de marcas y nombres de dominio asociados a resultados de investigación o al desarrollo de trabajos científicos, técnicos o artísticos conforme al Art. 83 de la LOU.
2. El órgano competente evaluará la viabilidad del registro propuesto en un plazo máximo de tres (3) meses en los que, si no se desestima, procederá a su solicitud.

CAPÍTULO IV

Protección de los Resultados de investigación

Artículo 12. *Protección de resultados.*

1. Cuando la Universidad de Granada, a través del órgano competente, adopte la decisión de proteger el resultado de investigación y desarrollo comunicado y evaluado, procederá a gestionar la correspondiente protección efectiva.
2. La Universidad de Granada no autorizará divulgación alguna del resultado susceptible de ser protegido en tanto no se hayan llevado a cabo las siguientes actuaciones:
 - a) Cuando se trate de resultados susceptibles de ser objeto de *derecho de propiedad industrial*, la presentación de la correspondiente solicitud de protección ante el organismo competente.
 - b) Cuando se trate de resultados susceptibles de ser objeto de *derecho de propiedad intelectual*, de forma particular programas de ordenador y bases de datos, el registro de la documentación oportuna asociada a la obra.
 - c) Cuando se trate de resultados susceptibles de ser objeto de secreto industrial o know-how, no procederá divulgación alguna en tanto se considere relevante mantener el carácter secreto del resultado en cuestión, que será documentado de la mejor manera posible y mantenido confidencial.

Artículo 13. *Criterios de internacionalización y mantenimiento de derechos de propiedad industrial y/o intelectual.*

1. La internacionalización de derechos de propiedad industrial será decidida por el órgano competente y, con carácter general, estará supeditado a la suscripción de un contrato de explotación con un tercero, salvo que por interés estratégico o razones de política universitaria aconsejen la internacionalización sin contar con este contrato. El plazo máximo para tomar esta decisión finalizará un mes antes de que acabe el periodo para ejercer el derecho de reivindicación de prioridad. De forma particular, este plazo, contado desde la fecha de prioridad o primera solicitud, será de once meses para el caso de patentes y de cinco meses para el caso de marcas y diseños industriales.
2. La Universidad de Granada, a través del *órgano competente* y previa comunicación al *investigador responsable*, podrá retirar o abandonar los derechos de propiedad industrial y/o intelectual por razones presupuestarias o cuando así lo aconsejen informes sobre la viabilidad de la protección o explotación.

3. Si la Universidad de Granada decidiera no adquirir o no mantener los derechos de protección industrial o intelectual, ofrecerá dichos derechos a los inventores y/o autores, en las condiciones fijadas en el artículo 15 de la presente Normativa.

CAPÍTULO V

Transmisión, Explotación y Renuncia de Derechos

Artículo 14. *Transmisión y explotación de derechos.*

1. La transmisión a terceros de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la LES, correspondiendo la declaración de que el derecho no es necesario para la defensa o mejor protección del interés público a la Rectora de la Universidad o persona en quien delegue, de conformidad con los Estatutos de la Universidad de Granada.

2. La firma de todos los contratos de explotación de *Resultados de investigación* o de los *derechos de propiedad industrial y/o intelectual* asociados, será competencia de la Rectora de la Universidad o persona en quien delegue, de conformidad con los Estatutos de la Universidad de Granada.

3. Del mismo modo, todos los contratos de explotación de resultados o de derechos de propiedad industrial y/o intelectual serán revisados, redactados y/o negociados por el *Órgano Competente*. Asimismo, corresponde *al órgano competente* la gestión de los contratos de explotación, siendo el interlocutor para todas las cuestiones económicas y administrativas.

4. En todos los contratos de explotación se introducirá una cláusula de salvaguarda por la cual, si transcurrido un plazo razonable, previamente fijado y acordado entre las partes, no se realiza una explotación real y efectiva, la Universidad de Granada podrá rescindir el contrato y quedar libre para suscribir nuevos contratos con terceros.

Artículo 15. *Renuncia de los derechos de la Universidad de Granada.*

1. En el caso de que la Universidad de Granada decidiera renunciar a sus derechos de *propiedad industrial y/o intelectual*, deberá poner dicha decisión en conocimiento del *investigador responsable*. En el caso de que los autores o inventores deseen mantener o proteger dichos derechos, se suscribirá un acuerdo de cesión a favor de dichos autores o inventores.

2. No obstante lo anterior, en caso de renuncia la Universidad de Granada retendrá el derecho a:

- a) Una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita para docencia e investigación;
- b) Una participación del 10% de los *ingresos percibidos por la transmisión y/o explotación* de dichos derechos por parte de los autores o inventores.

Artículo 16. *Derechos económicos derivados de los resultados de investigación, explotación y distribución de beneficios.*

1. A efectos de la presente Normativa, corresponderá a la Universidad de Granada la libre explotación de los Resultados de investigación y de las marcas y nombres de dominio objeto de la presente normativa. Asimismo, corresponderán a la Universidad de Granada todos los beneficios de explotación.

2. Con carácter general, tendrán derecho a participar en dichos beneficios de explotación:

- a) El personal *de la* Universidad de Granada que haya participado en la generación del resultado de investigación.
- b) Terceros que hayan participado en la generación del resultado de investigación y hayan cedido legítimamente sus derechos a la Universidad de Granada.

3. El investigador responsable deberá comunicar al órgano competente quienes son los participantes a los que se refiere el apartado anterior indicando su porcentaje de participación mediante comunicación escrita y firmada por todos los participantes.

4. La distribución de los beneficios de explotación asociados a resultados de investigación será la siguiente:

- a) 60% para los participantes, en proporción a su participación en la generación del resultado transferido y/o explotado.
- b) 15% a disposición de los participantes destinado a gastos de investigación y desarrollo. Se abrirá un centro de gastos con este fin gestionado por el investigador responsable.
- c) 25% para la Universidad de Granada.

5. La distribución de los beneficios de explotación obtenidos por la transmisión y/o explotación de las marcas y nombres de dominio objeto de la presente normativa será la siguiente:

- a) 50% para el grupo o grupos de investigación que hayan solicitado el registro.
- b) 50% para la Universidad de Granada.

Artículo 17. *Comisión sobre propiedad industrial e intelectual.*

1. La Universidad de Granada creará una Comisión sobre Propiedad Industrial e Intelectual cuyas funciones serán:

- a) Asistir al *Órgano Competente* sobre decisiones relativas a la gestión de derechos de propiedad industrial e intelectual.
- b) Resolver, con carácter previo a la Comisión de conciliación prevista en el artículo 134 de la Ley 24/2015 de Patentes, los conflictos que pudieran surgir en el seno de la comunidad universitaria en la aplicación de la presente normativa, con carácter previo a la Comisión de Conciliación prevista en el artículo 134 de la Ley 24/2015 de Patentes.

2. La Comisión sobre Propiedad Industrial e Intelectual estará integrada por:

- a) El responsable del órgano competente.
- b) Dos miembros nombrados por la Comisión de Investigación.

Artículo 18. *Representante de la Universidad de Granada en la Comisión de Conciliación.*

Se designa al responsable del órgano competente como representante de la Universidad de Granada en la Comisión de Conciliación prevista en el artículo 134 de la Ley 24/2015 de Patentes.

Disposición adicional única

Todas las denominaciones que en esta Normativa hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género

masculino o femenino, según el sexo de la persona que ejerza las funciones descritas.

Disposición derogatoria

Queda derogada la *Normativa sobre la Protección de Resultados de investigación de la Universidad de Granada* aprobada por Resolución del Rector de 14 de abril de 1998 y cualquiera otra disposición contraria a la presente Normativa.

Disposición final

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.